

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de agencia en la a ciudad de Cartagena- Bolívar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*”

Resolución No. 20204100050217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 N° 12 15 EN LA CIUDAD DE PEREIRA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	juridica@estataldeseguridad.com.co





Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100068247 del 17 de julio de 2019** renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.** Identificada con NIT. 816.004.965-0, por el término de cuatro (04) años, para operar con domicilio principal en la Calle 13 N° 12 – 15 en la ciudad de Pereira - Risaralda, en las modalidades de vigilancia fija, móvil escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego y sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y medio conexo de asesoría, consultoría e investigación. De conformidad con lo establecido en el decreto ley 356 de 1994.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100035187 del 08 de abril de 2019** Autorizo a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con NIT. 816.004.965-0, el cambio de dirección de la agencia de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR la cual se autorizó para quedar ubicada en la Manzana X Lote 11 Barrio Almirante Colon Etapa III de la misma ciudad.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **N° 20200065872 del 07 de abril de 2020**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la agencia de la ciudad de Cartagena – Bolívar, a la dirección Calle 19 B No. 29 B 190 Barrio Pie de la Popa de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios N° 300 del 13 de marzo de 2020, la cual se ajusta a la normativa vigente, donde los socios del servicio vigilado aprobaron el cambio de dirección de la agencia de la ciudad de Cartagena – Bolívar, a la dirección Calle 19 B No. 29 B 190 Barrio Pie de la Popa, de la misma ciudad. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.”*.

Resolución No. 20204100050217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 N° 12 15 EN LA CIUDAD DE PEREIRA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	juridica@estataldeseguridad.com.co





De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que **“Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que **“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)”** (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **“autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”** y **“aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”**.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente **AUTORIZAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, el cambio de dirección del domicilio de la agencia de la ciudad de Cartagena – Bolívar, a la dirección Calle 19 B No. 29 B - 190 Barrio Pie de la Popa de la misma ciudad.

Resolución No. 20204100050217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 N° 12 15 EN LA CIUDAD DE PEREIRA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	juridica@estataldeseguridad.com.co





En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.** Identificada con **NIT. 816.004.965-0**, el cambio de dirección del domicilio de la agencia de la ciudad de Cartagena – Bolívar, a la dirección Calle 19 B No. 29 B 190 Barrio Pie de la Popa de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.136.429 como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.** Identificada con **NIT. 816.004.965-0**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 31/08/2020 14:23:55 GMT-05:00

Resolución No. 20204100050217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 N° 12 15 EN LA CIUDAD DE PEREIRA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	juridica@estataldeseguridad.com.co